NM-G-1049 EA «Guantes de lana»,

NM-B-1050 EA «Bolsa de asco (modelo II)».

NM-R-1051 EA «Rectángulos portadivisas para el traje y la cazadora de vuelo».

NM-M-1052 EA «Mono de trabajo».

NM-F-1053 EA «Forro de abrigo desmontable para mono de trabajo».

d) Conjuntas: De obligado cumplimiento por Marina y Ejercito del Aire.

NM-C=381 h1 MA *Cables eléctricos (ipo D*.

NM-C-381 h2 MA -Cables eléctricos tipo DCOP y TCOP.

NM-C-381 h3 MA *Cables eléctricos tipo DSGA*.

NM-P-1067 MA -Pintura gris naval para exteriores (formilia 501).

NM-P-1058 MA -Pintura antiincrustante tipo vinitica (formu la 421)».

e) Particular: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra.

NM-T-1059 E «Tejido para uniformes de invierno de Genera les, Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército».

f) Particulares: De obligado cumplimiento en el Ejercito del Aire.

NM-Z-718 A (1.3 R) «Zapatos negros tipo mocasin».

NM-T-1061 A ·Tejido de sarga rayón espuma de poliuratano... NM-T-1062 A ·Tejido de trocotina mezcla».

Igualmente, la primera revisión de la NM-Z-718 A anula la edición anterior, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de junio de 1969 («Boletin Oficial del Estado» número 139), que deberá sustituirse en las colecciones por la que se aprueba por esta Orden.

g) Las Normas siguientes son de obligado complimiento pura:

Guardia Civil

NM-S-48 EMA (2.º R), NM-C-381 h1 MA, NM-C-381 h2 MA, NM-C-381 h3 MA, NM-P-1028 EMA, NM P-1029 EMA, NM-C-1030 EMA, NM-C-1031 EMA, NM-B-1032 EMA, NM-P-1034 h1 EMA, NM-A-1036 EMA, NM-H-1037 EMA, NM-H-1036 EMA, NM-M-1040 EA, NM-R-1041 EA, NM-R-1042 EA, NM-R-1043 EA, NM-R-1044 EA, NM-R-1045 EA, NM-R-1046 EA, NM-R-1047 EA, NM-R-1048 EA, NM-C-1049 EA, NM-R-1051 EA, NM-M-1052 EA, NM-T-1053 EA, NM-T-1059 E y NM T-1081 A.

Policía Armada

NM-S-48 EMA (2.º R), NM-E-391 EMA (1.º R), NM-C-1030 EMA, NM-C-1031 EMA, NM-B-1032 EMA, NM I 1035 EMA, NM-A-1036 EMA, NM-M-1039 EMA, NM-Z-1040 EM, NM-P-1041 EA, NM-A-1042 EA, NM-R-1043 EA, NM-R-1044 EA, NM R-1045 EA, NM-R-1046 EA, NM-R-1047 EA y NM-1048 EA.

Lo digo a VV. EF., a los procedentes efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 8 de enero de 1974.

CARRO

Exemos, Sres. Ministros del Ejército, Marinu, Gobernación y Aire, y excelentisimo señor Teniento general Jefe del Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de di ciembre de 1973 por la que se aprueban instrucciones para la aplicación del régimen de retribuciones complementarias de los funcionarios de la Administración Local.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, inserta en el *Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 31 de diciembre de 1973, páginas 25361 a 25367, se transcriben a continuación las rectificaciones siguientes: En las instrucciones, N.º 9. Valoración normal de la hora extraordinaria. Punto 3. donde dice: •... citados maximos, se filarán...», debe decir: •... citados máximos, fijaran...».

fliaran...", debe decir: «... citados maximos, fijaran...».
En la N.º 11, Prolongación de jornada. Reglas para estable cerla. Cuantía. Punto 1, donde dice. «... mientras no se formuleo las ...", debe decir: «... mientras no se formen las ...".
En la N.º 14, Incentivos de caracter transitorio. Punto dos.

En la N.º 14. Incentivos de caracter transitorio. Funto dos, donde dice: ... del mismo. En todo caso, bastará ...*, debe decir: ... del mismo. En otro caso, bastará ...*.

En la N.º 19. Indemnizaciones. Punto 3, donde dice: «... Cuerpos Nacionales en que se vean...», debe decir: «... Cuerpos Nacionales que se vean...».

En la nota al pie del acexo 3, donde dice: «(1) De la apli-

cación, debe decir: *(1) De aplicación

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social sobre recaudacion de la cuola complementaria establecida para la financiación del Plan de Reestructuración del Sector de Fabricación de Harinas Panificables y de Sémolas.

Businsimo señor:

El arriculo 1.º de la Orden de 11 de diciembre de 1973 fijó el recargo previsto en el apartado 3, del arrículo 23, del Decreto 2244/1973, por el que se establecio el Plan de Reestructuración del Sector de Fabricación de Harinas Panificables y de Sémolas y dispuso que, independientemente de la fracción de cuóta que resulte pura la contingencia de desempleo al distribuirse por el Ministerio de Trabajo los tipos de cotización correspondientes a las contingencias y situaciones del Régimen General de la Seguridad Social, las Empresas del Sector, a que se extiende el Plan, satisfarán una cuota complementaria resultante de aplicar el tipo del 3,50 por 100 soure la suma de las bases tarifadas y complementarias de cotización.

La referida Orden ministerial dispone que la citada cuota complementaria se liquidarà conjuntamento con las cuotas dei Regimen General de la Seguridad Social utilizando el modelo de impreso que al efecto se establezca por esta Dirección General de la Seguridad Social; y habida cuenta que por Resolución de este Centro Directivo de 30 de abril de 1973 se dictaron las normas para la liquidación y recaudación de las cuotas del Regimen General de la Seguridad Social y que en la Orden inicialmente citada se dispone que la cuota complementaria se liquidará conjuntamente con las demás cuotas del Regimen General de la Seguridad Social, se hace necesario, al mismo tiempo que se aprueba el modelo de impreso, dictar las normas específicas comprensivas de las particularidades que ofrece el lugreso, liquidación y recaudación de la cuota complementaria, las cuales afectan al contenido de la Resolución de 30 de abril de 1973.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien establecer las siguientes normas:

Primera.—La cuota complementaria establecida por la financiación del Plan de Reestructuración del Sector de Fabricación de Harinas Panificubles y Sémolas se liquidará e ingresará por las Empresos utilizando al efecto el boletín de cotización modelo C-1 SHS, que figura como anexo 1 de la presente Resolución, el cual se presentará, por triplicado, conjuntamente con los modelos C-1 y C-2, que recojan la liquidación correspondiente a las cuotas del Régimen General del mismo mes.

Las Empresas del citado Soctor formalizarán un ejemplar mas de los previstos para el C-2 en la norma séptima de la Resolución de esta Dirección General de 30 de abril de 1973.

Ségunda - El modelo C-1 SHS se editará en papel color na ranja y tamaño 148 por 210 milimetros.

Torcera —Los modelos R-1 SHS y R-3 SHS, que figuran como anexos 2 y 3 de la presente Resolución, se editarán igualmente en papel color naranja y tamaño 210 por 297 milímetros.

Cuarta.—Las Empresas del Sector de Fabricación de Harinas Panificables y Sémolas cumplimentarán debidamente el modelo C 1 SHS, presentándolo, en la forma que se indica en la norma primere, en la oficina recaudadora que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Orden de 28 de diciembre de 1966.

Quinta.—Las oficinas recaudadoras, al recibir las liquidaciones de las Empresas del Sector de Fabricación de Harinas Panificables y Sómolas, además de las comprobaciones y trámites señalados en la Resolución de esta Dirección General de 30 de abril de 1973, antes citada, procederan, respecto de la cuota complementaria establecida por la Orden de 11 de diciembre de 1973, de la siguiente forma:

- a) Comprobarán que el modeio C-1 SHS presentado corresponde al mismo mes que la tiquidación de las cuotas del Regimen General de la Seguridad Social y que se presenten tres ejemplares del mismo debidamente cumplimentados, como asimismo un ejemplar más del modelo C-2 (relación nominal de trabajadores), conforme se señala en la norma primera.
- b) Devolverán a la Empresa, como justificante único del pago de la cuota complementaria, un ejemplar del boletín de conización, modelo C-1 SHS, debidamente diligenciado con el sello fechador de ingresos de la oficina recaudadora.
- c) Extenderán por duplicado y complimentarán debidamente el modelo R 1 SHS, relacionando en el mismo todos los inguesos realizados por las Empresas mediante el modelo C-1 SHS.
- d) Anotarán en el modelo R-5, en la línea separada, el importe de la cuota correspondiente al complemento ingresado por las Empresas del Sector de Fabricación de Harinas Panificables y Sémolas.
- e) Enviarán a la respectiva Delegación Provincial del Instituto Nacional de Prevision, junto con los moderos C 1, C 2, incluido el ejemplar previsio en el apartado al de la presente,

 $R.t,\,R.t,\,y$ R.5, dos ejemplares del modelo C-t SHS, uno del R-t SHS y del R-4 SHS.

Sexta. La cuantia de la cuota complementaria que figura en el boletín C-t SHS no incromentaria el importe de las demas cuotas del Regimen Ceneral de la Seguridad Social, a los efectos de determinar si el importe de las deducciones por pago delegado de prestaciones no es superior al de las cuotas. En consecuencia, de rechazarse la liquidación correspondiente al Regimen Ceneral, según previene el apartado a) de la norma novena, de la Resolución de esta Dirección General de 30 de abril de 1973, deberá advertirse a la Empresa que la liquidación de la cuota complementaria debe ser ingresada también en la Delegación Provincial o Agencia del Instituto Nacional de Previsión.

Septima.—Las cuotas complementarias fijadas en el tres cincuenta por ciento (3.50 por 100), según el artículo 1.º de la Orden de 11 de diciembre de 1973, que se ingresen fuera de plazo, quedarán sujetas al recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Orden de 28 de diciembre de 1966.

Octava. -Lo establecido en la presente Resolución entrará en vigor el día 1 de febrero de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de encro de 1974.—El Director general de la Seguridad Social, Enrique de la Mata.

Ilmo, Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

ANEXO 1

MINISTERIO DE TRABAJO

(En color narania) MODELO C-1 SHS

BOLETIN DE LIQUIDACION DE LA CUOTA COMPLEMENTARIA A CARGO INTEGRO DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE FABRICACION DE HARINAS PANIFICABLES Y SEMOLAS

Numero de inscripcion

Instituto Nacional de Previsión			Número Nacional	
PLAN DE REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR DE FABRICACIÓN DE	E HARINAS PANIFICASIES	Y SPMOLAS	Namero Fravincia	
Correspondiente al mes de				
		`		
Empresa	Este bol	etin necesarian	iente habrá de a	compañarse y liquidarso
Domicilio	conjunta	imento con el	modelo C-1 de	la misma Empresa, del
Localidad y provincia	mismo r	пез у айо.		
				
Concepto	Numero de trabajadores	Bases de cotización	- 7e	Importe cuotas
Importe total de la suma de las bases tarifadas y complementarias que figuran en el modelo C-2 de este mismo mes y año.	,,		3.50	
	Recargo por mora	10 por 170 , 20		
	Total a in	ngreser		
Fecha		Selin fed de la ci		Sentado en factura recaudación número
(Sello y firma de la Empresa)		recaude	ndora	

ANEXO 2

(En color naranja) MODELO R-1 SHS

COMPLEMENTO DE COTIZACION POR LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE FABRICACION DE HARINAS PANIFICABLES Y SEMOLAS

Factura - liquidación para el Instituto Nacional de Previsión

R-1 SHS	Oficina recaudadom	Relación número	Agentia	Mes	Visados
	Hoja número		Año	· .	
Número de orden	Į.	Empresas		с	uotas
·			-		
		Suma v sigue			

ANEXO 3

(En color naranja) - MODELO R-3 SHS

RELACION DE FACTURAS R 1 SHS

R-3 SHS	Oficina recaudadore	Mes	Visades
		Айо	
Relación de números	Oficina recaudadora	lotal caotes	Numero de Empresas
ļ			

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de noviembre de 1073 per la que se aprueba el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales,

Ilustrisimo señor: ,

Para dar cumplimiento a lo que se dispene en el artículo 5.º, apartado el 3, del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, sobre Reglamento General de la Loy 11/1971 de Semillas y Plantas de Vivero, a iniciativa de la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y propuesta de esa Dirección General de la Producción Agraria, y previo informe de la Organización Sindical,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, cuyo texto figura como anejo a la presente Orden.

Segundo.—Lo proceptuado en el Reglamento Coneral que se aprueba entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V, i, pera su conocimiento y efectos oporturos.

Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

llino. Sr. Director general de la Producción Agraria.